Anexo 1 - Especificaciones técnicas

2.1.1. Ficha Técnica:

EI PROPONENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA DE SERVICIOS, DEBE CUMPLIR CON MÍNIMO LO SIGUIENTE:			
	CÓDIGO CUPS	**PROCEDIMIENTO**	**CUMPLE IVN**
VALORACIONES ESPECIALIZADAS			
1	890202	CONSULTA PRIMERA VEZ OFTALMOLOGÍA	X
2	890302	CONSULTA SEGUIMIENTO OFTALMOLOGÍA	X
3	890302	CONSULTA RETINOLOGO	X
4	890302	CONSULTA ESPECIALISTA EN CORNEA	X
5	890302	CONSULTA ESPECIALISTA EN GLAUCOMA	X
6	890202	CONSULTA PRIMERA VEZ OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA	X
7	890302	CONSULTA SEGUIMIENTO OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA	X
8	890302	CONSULTA OCULOPLASTIA	X
9	890302	CONSULTA ESTRABOLOGO	X
10	890302	CONSULTA NEUROOFTALMOLOGO	X
11	890207	CONSULTA PRIMERA VEZ OPTOMETRÍA	X
12	890307	CONSULTA SEGUIMIENTO OPTOMETRÍA	X
13	950100	CONSULTA ORTOPTOTICA	X
14	953501	TERAPIA ORTOPTICA	X
PROCEDIMIENTOS ESPECIALIZADOS			
1	952301	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES (UNI O BILATERALES)	X
2	951200	ANGIORRETINOFLUORESCEINOGRAFIA	X
3	951500	TOPOGRAFÍA CORNEAL COMPUTARIZADA SOD	X
4	879121	TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTADA DE ORBITAS (CORTES AXIALES Y CORONALES)	X
5	881112	ECOGRAFÍA OCULAR	X
6	240300	ESTUDIO DE CAMPO VISUAL CONVENCIONAL	X
7	950505	ESTUDIO DE CAMPO VISUAL COMPUTARIZADO	X
8	952500	PAQUIMETRIA	X
9	952000	BIOMETRÍA	X
10	893102	FOTOGRAFÍA DEL SEGMENTO ANTERIOR O POSTERIOR DEL OJO	X
PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICO			
1	117300	IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR	X
2	825001	ABLACIÓN DE LESIÓN DE PÁRPADOS POR DIATERMIA O CRIOTERAPIA	X
3	116100	QUERATOPLASTIA ENDOTELIAL	X
4	103101	RESECCIÓN DE QUISTE O TUMOR BENIGNO DE CONJUNTIVA	X

5	169202	RESECCIÓN TUMOR BENIGNO DE ORBITA	X
6	128401	RESECCIÓN TUMOR ESCLERÓTICA VIA ABIERTA	X
7	128402	RESECCIÓN TUMOR ESCLERÓTICA POR DIATERMIA O CRIOTERAPIA	X
8	124201	RESECCIÓN TUMOR DEL ÍRIS	X
9	137100	EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO CON IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR	X
10	132300	EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACIÓN + IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR	X
11	145101	REPARACIÓN DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA POR DIATERMIA O CRIOTERAPIA	X
12	145300	REPARACIÓN DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA POR FOTOCOAGULACION	X
13	121400	IRIDECTOMÍA (BASAL, PERIFÉRICA Y TOTAL) SOD	X
14	121200	IRIDECTOMÍA CON LASER SOD	X
15	126400	TRABECULECTOMIA PRIMARIA SOD	X
16	126401	TRABECULECTOMIA SECUNDARIA (CON CIRUGÍA OCULAR PREVIA)	X
17	147301	VITRECTOMIA VÍA ANTERIOR CON VITRIOFAGO	X
18	147100	VITRECTOMIA VÍA ANTERIOR SOD	X
19	147300	VITRECTOMIA MECÁNICA SOD	X
20	147400	VITRECTOMIA VÍA POSTERIOR SOD	X
21	100100	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INCRUSTADO EN CONJUNTIVA, POR INCISION SOD.	X
22	89104	ABLACION DE PESTANAS SUPERIOR O INFERIOR	X
23	89105	ABLACION DE PESTANAS VIA ABIERTA	X

Obligaciones generales y particulares del futuro contratista.

1. Firmar acta de inicio y anexar copia de póliza responsabilidad civil extracontractual para instituciones prestadoras de salud (clínicas y hospitales) vigente durante la ejecución del contrato. Así mismo, si durante la ejecución se llega a vencer, se solicitará se renueve hasta el plazo de ejecución del contrato.
2. El **CONTRATISTA** se obliga a comunicar por escrito al contratante cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del contrato; de igual forma, se deberá informar cualquier cambio en el número de cuenta bancaria, con el fin de realizar los respectivos pagos, a llegando en original la certificación bancaria correspondiente.
3. El **CONTRATISTA** se compromete que, para el pago de los servicios prestados, los documentos de soporte deben ser originales, el ESM no aceptarán fotocopias ni órdenes escaneadas.
4. El **CONTRATISTA** presentará la facturación debidamente diligenciado con sus documentos soportes señalados en la Resolución 3047 de agosto de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social correspondiente cada paciente atendido durante el mes, deberá estar firmada por el médico tratante, relacionando y discriminando los servicios prestados con sus correspondientes valores, los cuales deberán ser remitidos al ESM semanalmente anexando los RIPS en medio magnético, el ESM dentro de dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a

la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicaran a la entidad las glosas a cada factura, con base en la codificación y enlace definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en la resolución 3047 de 2008 del Ministerio de Protección Social Y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando éste sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados a la respuesta a la glosa inicial. La entidad deberá dar respuesta a las glosas presentadas por el ESM, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, la clínica podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales de qué generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. El ESM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, informando de este hecho a la entidad. Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente al ESM, una vez la entidad subsane la causal de devolución, respetando el periodo establecido para la recepción de facturas. Vencidos los términos y en el caso de que persiste el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la normatividad vigente /Decreto 4747 y resolución 3047 de 2008).

5. Para los servicios que se requieran por acción judicial, sólo se prestarán aquellos que se encuentran relacionados en el portafolio de servicios del contratista.
6. Realizar el cargue de las facturas con las planillas de parafiscales al secop 2.
7. **EICONTRATISTA**secomprometeaprestarlosserviciosdesaluddemaneraeficientey oportuna a los afiliados al ESM 81052, de acuerdo con los criterios de acceso,oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la calidad del servicio, utilizandoel equipo humano y técnico idóneo para su desarrollo, y en todo caso aplicando losprincipiosorientadoresdelSistemaGeneraldeSeguridadSocialydelSistemaGeneraldeSeguridad SocialenSalud,laLey10de1990,laConstituciónPolíticadeColombia,Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011 y Ley 751 2015 - Ley Estatutaria de Salud, sinningún tipo de discriminación, ni barreras de acceso a los servicios en salud. En estesentido,laconsultaexternaespecializadadebeserrealizadaporelprofesionalensaludespecialista, elcualnuncaseráreemplazadoporprofesionalresidente.
8. El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir la Ley 1581 de 2012 (Protección de DatosPersonales), Ley 2015 2020 (creación de historia clínica electrónica interoperable),Resolución 866 de 2021 (reglamentación del conjunto de elementos de datos clínicosrelevantes para la interoperabilidad de la historia clínica en el país), en materia deseguridaddelainformación.
9. Mantener el Cumplimiento con el sistema obligatorio de Garantía de la Calidad, los requisitos de habilitación y las condiciones sanitarias que fijen las autoridades competentes tanto del Orden Nacional como Territorial.
10. Verificación existencia del programa de seguridad del paciente,que incluya la política de seguridad del paciente, aseguramientodelacontrarreferenciayalainclusióndelaverificaciónde posiblesfallasenlaprestacióndelservicio.

11. El **CONTRATISTA** se comprometerá a designar un funcionario que cumpla las funciones de enlace y que este en la capacidad de brindar información clínica de los pacientes, el cual posea excelentes cualidades humanas, adecuada presentación personal y mantenga constante comunicación con la Oficina de Atención al Usuario y Garantía de la Calidad del Establecimiento.
12. **El CONTRATISTA** se compromete a prestar la atención con sujeción al respectivoprotocolo de manejo y guías de atención definido por la IPS en desarrollo de suspolíticas o programas específicos, según lo estipulado en el Decreto 1011 de 2006modificadoporelDecreto903de2014,Resolución2003de2014ylasnormasquelosmodifiquen, adicionen, complementen o sustituyan por el cual se define el sistemaobligatorio de gestión de calidad de la atención de salud del SGSSS y la Resolución273 de 2019 y sus modificaciones expedida por el Ministerio de Salud y ProtecciónSocial, dichos protocolos y guía de manejo deben incluir los servicios contratados loanterior para conocimiento y fines de auditoría siempre y cuando estas últimas esténacordesconlosparámetrosderacionalidadtécnicocientífica,eficienciaenlautilizaciónderecursos,soportesbibliográficossuficientes,mantenerlosmedicamentosasuministrar a nuestros usuarios bajo las normas y condiciones de seguridad exigidaspara el manejo de éstos. El cumplimiento de las condiciones exigidas será verificadopor el supervisor, así mismo únicamente se reconocerá a la IPS el valor de losmedicamentos comercializados en Colombia con licencia aprobada por la entidad correspondiente.

Nombre: HUMBERTO ERNESTO SCORZA CURE
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Documento de Identidad: C.C. No. 8.707.808